

Parvularia



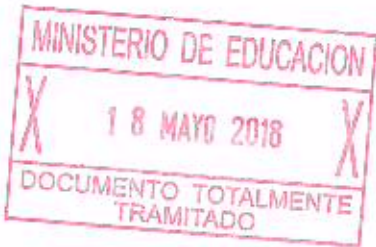
**ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 188, DE 12 DE ENERO DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL ANGEL DE LA GUARDA", COMUNA DE COLINA.**

N° SOLICITUD : 2228 / 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° : 2333 \*18.05.2018

SANTIAGO,

VISTO:



Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 188 DE 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a través de la resolución exenta N° 188, de 12 de enero de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil Ángel de la Guarda" de la comuna de Colina, solicitado por la Fundación Educacional Choshuenco, en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias tanto en el área de infraestructura como técnico pedagógico.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen y pormenorizan los fundamentos de los informes desfavorables tanto de la revisión de infraestructura del local escolar (de fecha 20 de diciembre de 2017) como de aspectos técnico-pedagógicos (de fecha 21 de diciembre de 2017), de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Finalmente, en la misma resolución exenta N° 188, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 478 de Educación de fecha 24 de mayo de 2016, en la Subsecretaría de Educación Parvularia.

2° Que, mediante presentación de fecha 6 de marzo de 2018, presentado por doña Beatriz von Appen Lahres y don Richard von Appen Lahres, en su calidad de Representantes Legales de la Fundación Choschuenko, entidad sostenedora del establecimiento educacional de marras, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Los recurrentes señalan que:

*"A través de la presente hacemos entrega de los registros y evidencias de las medidas correctivas que hemos realizado al interior del Jardín Infantil para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subsecretaría e el marco del proceso de **Reconocimiento Oficial** de nuestro Jardín Infantil Ángel de la Guarda de la comuna de Colina."*

Luego, el sostenedor realiza una pormenorización de la subsanación de observaciones tanto en las áreas de infraestructura, como técnico pedagógico.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 650, de fecha 9 de marzo de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta, en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

5° Que, a través del Informe RO-23-2018, de fecha 23 de abril de 2018, la profesional del área de infraestructura del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación a las observaciones que debían subsanarse que:

*"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno*

efectuado por el profesional que suscribe, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N° 2 del presente informe se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

- a) Educación parvularia, SALA CUNA : **40 lactantes en 2 sala de actividades.**
- b) Educación parvularia, MEDIO Y TRANSICIÓN: **100 párvulos en 3 salas de actividades.**

6° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta en observaciones correspondientes al área técnico pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la División de Políticas Educativas de la Subsecretaría de Educación Parvularia mediante el Oficio ordinario N° 304 de 22 de marzo de 2018.

7° Que, a través del Oficio ordinario N° 359, de fecha 5 de abril de 2018, la mencionada División de Políticas Educativas informó que:

*"Establecimiento Educacional, "sala cuna y Jardín infantil Ángel de la guarda", subsana todos los aspectos técnico pedagógicos, señalados en resolución exenta N° 188.*

Se emite informe técnico pedagógico **Favorable**, con fecha 5 de abril de 2018".

8° Que, en atención de lo expuesto en los considerandos precedentes y sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### **RESUELVO:**

1° **ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña , doña Beatriz von Appen Lahres y don Richard von Appen Lahres, en su calidad de Representantes Legales de la Fundación Choschuenco, entidad sostenedora del establecimiento educacional ""Jardín Infantil Ángel de la Guarda" de la comuna de Colina, en contra de la resolución exenta N° 188, de 12 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos, los que dan cuenta de la subsanación de las observaciones técnico pedagógicas y de infraestructura que sirvieron de fundamento para la resolución de rechazo.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la entidad sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el

artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 3645/ 06.03.2018.